

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO MARÍN, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
LXXVI Legislatura.
Presente.

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Permanente, sus orígenes de este organismo se encuentran en el orden jurídico aragonés; durante el tiempo en que las Cortes de Aragón no actuaban, funcionaba una comisión compuesta por dos miembros de cada uno de los cuatro brazos en que se dividían las Cortes, siendo su función reemplazarlos durante dichos recesos en la administración de los subsidios y en velar por la observancia de los fueros. Con el nombre de Diputación Permanente de Cortes, la institución reapareció en la Constitución española de Cádiz de 1812 y por este conducto se introdujo en el constitucionalismo mexicano: la Constitución federal de 1824 la previó bajo la denominación Consejo de Gobierno; la Constitución centralista de 1836 como Diputación Permanente, expresión que conservaron las Bases Orgánicas de 1843 y la original Constitución federal de 1857. La denominación comisión permanente apareció por primera vez en el constitucionalismo mexicano en el voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842. Nuevamente se utilizó esta expresión al reformarse el artículo 73 de la Constitución de 1857, ya que existiendo otra vez el Senado, que designaba a 14 de sus miembros para integrar este organismo, era una incongruencia seguir denominándole diputación permanente. Bajo la denominación de Comisión Permanente la institución está prevista en el artículo 78 de nuestra Constitución vigente.

Ahora bien, la Comisión Permanente no es una institución que se encuentre ampliamente difundida en el constitucionalismo moderno, pues como bien señala Felipe Tena Ramírez no es indispensable en un régimen constitucional. Algunas constituciones latinoamericanas como las de Panamá, Guatemala, Haití y Uruguay conservan la institución; las pocas constituciones europeas que hacen referencia a organismos de este tipo les atribuyen funciones muy diversas a las que tienen en el grupo de países latinoamericanos. Se ha argumentado que la razón para la existencia de la comisión permanente radica en que en ningún tiempo y por ningún motivo debe estar ausente de la marcha del gobierno el poder legislativo, a fin de que ejerza sus funciones de control político sobre los actos del ejecutivo, por lo que en los periodos de receso de aquel poder debe existir un organismo que mínimamente lo represente.

Es el órgano del Congreso de la Unión, que actúa durante los recesos de éste. Se integra por 19 diputados y 18 senadores nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos de sesiones ordinarias; algunas de sus atribuciones más importantes son: recibir durante los recesos las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones correspondientes de cada una de ellas; nombrar, cuando proceda, al Presidente de la República Provisional o Interino y tomarle protesta; ratificar grados militares y diversos nombramientos; conceder licencias solicitadas por legisladores; y acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias, para lo cual se requieren dos terceras partes de los votos de los legisladores presentes.

En este contexto, cabe establecer, que este Congreso del Estado, anteriormente si contemplaba este órgano, con la finalidad de atender de manera inmediata y oportuna, todo tipo de asuntos ya sea del quehacer legislativo, o en su caso de asuntos de carácter administrativo, posteriormente con la entrada en vigor de nuevas reformas constitucionales, así como de la nueva Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, fue derogado este órgano.

Por otro lado, dado que las funciones que realizan el Ejecutivo y el Judicial son, por su naturaleza, de carácter continuo e ininterrumpido; en tanto que, la función del Poder Legislativo se cumple y desarrolla durante periodos específicos de actividad, para subsanar la ausencia y prolongar la presencia del Poder Legislativo en la vida política del Estado, los sistemas constitucionales actuales han adoptado la existencia de una comisión que debe funcionar durante los recesos del Congreso.

De allí la necesidad de que el propósito de la presente iniciativa es nuevamente incorporar esta figura, tanto en la Constitución del Estado, así como en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, a efecto de que este Poder Legislativo continúe con las funciones parlamentarias de acuerdo a las necesidades que surjan durante los recesos del Congreso y que se tengan que atender de manera extraordinaria.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 31. El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del día quince del mes de septiembre al día catorce del mes de septiembre del año siguiente. El Año Legislativo comprenderá dos periodos ordinarios de sesiones, el primero del 15 de septiembre al 31 de diciembre; el segundo del 1 de febrero al 15 de julio.

Al término de la clausura del primer periodo de sesiones ordinarias, se elegirá una Comisión Permanente la cual entrará en funciones durante los dos periodos extraordinarios de sesiones en el año legislativo, la cual estará compuesta por cinco integrantes, que durarán en su cargo el tiempo comprendido entre la clausura de un periodo de sesiones ordinarias y la apertura del siguiente. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo el Vicepresidente, el tercero el Primer Secretario y el cuarto el Segundo Secretario, y el quinto el Tercer Secretario.

...
...
...

De la Comisión Permanente

Artículo 32. Son facultades y obligaciones de la Comisión Permanente:

- I. Resolver los asuntos de su competencia, recibir durante el receso del Congreso, las iniciativas de ley y de Decreto, así como las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y turnarlas a las comisiones correspondientes, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- II. Nombrar y remover a los servidores públicos del Congreso, en los términos de la constitución, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad, en atención al procedimiento reservado para esta facultad;
- III. Conocer de las renunciaciones de los servidores públicos del Congreso, en los términos de esta constitución y de la ley y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado;
- IV. Expedir los trabajos pendientes al tiempo del receso y ejecutar, en los nuevos, lo que fuere necesario, dando cuenta al Congreso con unos y con otros;
- V. Conceder licencias para separarse de su cargo, al Gobernador del Estado, y a los Diputados y demás servidores públicos, en términos de esta Constitución y de la y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; y
- VI. Las demás consignadas de modo expreso en esta Constitución.

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

...
...

El Pleno del Congreso dentro del año legislativo sesionará en dos periodos ordinarios de sesiones conforme a la presente Ley. El resto del año, se le denominará periodos extraordinarios de sesiones y el trabajo legislativo, será resuelto por la Comisión Permanente, asimismo las comisiones y los demás órganos del Congreso, trabajarán regularmente.

Artículo 4°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Comisiones: Las Comisiones Legislativas; y la Comisión Permanente;
- II. ... XIX. ...

Artículo 28. Son órganos del Congreso del Estado:

- I. Mesa Directiva;
- II. Junta de Coordinación Política;
- III. Conferencia para la Programación de los Trabajos

Legislativos;
 IV. Comisiones;
 V. Comisión Permanente;
 VI. Comités; y,
 VII. Jurado de Sentencia.

Artículo 30. ...

En los periodos extraordinarios de sesiones, actuará la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, electa.

Artículo 31. Los nombres de los integrantes de la Mesa Directiva, así como de la Comisión Permanente, se comunicarán a los poderes del Estado, ayuntamientos de la Entidad, Consejo Mayor de Cherán, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las entidades de la República y al Congreso de la Ciudad de México, señalando el periodo de su encargo.

Artículo 32. Corresponde al Presidente del Congreso y de la Comisión Permanente preservar el orden y la libertad en el desarrollo de los debates, deliberaciones y votaciones en el Pleno; velar por el equilibrio entre las participaciones de los legisladores y de los grupos parlamentarios; asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, rigiendo su actuación por los principios de imparcialidad y objetividad.

El Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente sólo responderá ante el Pleno, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que lo rigen.

Capítulo IV
Diputación Permanente

Artículo 40 bis. La Comisión Permanente funcionará cuando el Congreso del Estado no esté en período ordinario de sesiones. De conformidad con la Constitución Política del Estado.

Al término de la clausura del primer periodo de sesiones ordinarias, se elegirá una Comisión Permanente la cual entrará en funciones durante los dos periodos extraordinarios de sesiones en el año legislativo, la cual estará compuesta por cinco integrantes, que durarán en su cargo el tiempo comprendido entre la clausura de un periodo de sesiones ordinarias y la apertura del siguiente. El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo el Vicepresidente, el tercero el Primer Secretario y el cuarto el Segundo Secretario, y el quinto el Tercer Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Entrará en funciones al día siguiente de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones;
 II. Ejercerá las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución y la presente Ley;
 III. Adoptará sus resoluciones por la mayoría de sus miembros presentes;
 IV. Se sujetará al funcionamiento del Pleno, en lo que le sea aplicable de conformidad a lo establecido en la presente Ley;
 V. Sesionará por lo menos una vez al mes, o las veces que sean necesarias por acuerdo de la Junta de Coordinación Política;
 VI. Concluirá sus funciones al momento de elegirse la nueva Mesa Directiva del periodo ordinario de sesiones; Y
 VII. Las ausencias de los Diputados propietarios de la Comisión Permanente se cubrirán con las suplentes de la misma, procurando en su caso que estos últimos sean integrantes del mismo Grupo Parlamentario que el propietario.

Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I. ... a la VIII. ...

IX. Proponer al Pleno, a los diputados que habrán de integrar la Mesa, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités;

X. Participar con la Mesa Directiva y la Comisión Permanente en la conducción y desahogo de los asuntos del Pleno;

XI. ... a la XVI. ...

Artículo 50. ...

Atendiendo al principio de efectividad, le corresponde a la Conferencia promover y garantizar la productividad legislativa, debiendo programar en el orden del día de las sesiones del Pleno y de las que celebre la Comisión Permanente, las iniciativas, dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, informes o cualquier otro documento que deba hacerse del conocimiento del mismo. Tratándose de los dictámenes de las comisiones, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias del Pleno, sin que se incluyan en el orden del día.

...

...

...

...

Artículo 110. El Secretario de Servicios Parlamentarios tiene las funciones siguientes:

I. ...

II. Fungir, como Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, y de la Comisión Permanente, cuyas facultades serán:

a. Auxiliar al Presidente de la Junta, de la Conferencia y de la Comisión Permanente en el desempeño de sus funciones;

b. Llevar el libro en el que se compilen, en orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta, la Conferencia y la Comisión Permanente, asegurándose que, en caso de no ser información clasificada como reservada, éstas sean publicadas en la página de internet del Congreso;

c. Recabar la firma de los integrantes de la Junta, de la Conferencia y de la Comisión Permanente en las actas; y,

d. Citar a reunión de la Junta de Coordinación Política.

III. Supervisar y vigilar que se cumplan los ordenamientos y acuerdos de la Mesa, la Junta, la Conferencia y la Comisión Permanente, en la prestación de los servicios parlamentarios, así como presentar informe trimestral a la Junta y a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;

IV. ...a la VIII. ...

Capítulo Tercero De las Sesiones

Artículo 217. Las sesiones que celebra el Congreso son:

I. ...

II. Extraordinarias: Las que se realicen cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, o a petición del Ejecutivo.

...

El Presidente del Congreso y de la Comisión Permanente convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.

...

Artículo 219. Para garantizar el principio de seguridad y certeza jurídica, es facultad del Presidente del Congreso y de la Comisión Permanente al iniciar

la Sesión, a iniciativa propia, o a petición de cualquier Diputado aprobada por la mayoría de presentes, declarar que la Sesión se celebre en una modalidad distinta a la iniciada.

Artículo 223. ...

Si por falta de quórum no pudiera verificarse la Sesión extraordinaria, el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente expedirá citatorio a Sesión para ocho horas posteriores; de no concurrir los diputados en ejercicio, se llamará a los suplentes y se les tomará protesta a efecto de cumplir con el mandato constitucional.

Artículo 226. La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde al Presidente del Congreso y de la Comisión Permanente en su caso. Se comunicará por escrito o cualquier otro medio fehaciente previo acuse de recibo respectivo, deberá incluir:

I. ... a la IV. ...

...

Artículo 230. Cuando algún Diputado no pueda asistir a una Sesión presentará permiso económico al Presidente de la Mesa Directiva, y de la Comisión Permanente en su caso. La falta sin previo aviso solamente se justificará por haberse verificado por fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del Presidente.

Si un Diputado debe ausentarse de una Sesión, por causa justificada, informará por escrito al Presidente del Congreso y de la Comisión Permanente.

Artículo 231. El Congreso puede conceder licencia a los Diputados para separarse de su cargo, la Mesa Directiva o la Comisión Permanente según sea el caso, concederá licencia con goce de dietas por enfermedad bajo prescripción médica.

Artículo 232. Cuando algún Diputado se reporte enfermo, el Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente en su caso, designará una comisión especial que lo visite periódicamente, debiendo informar del estado de salud y las necesidades del enfermo, para que se le preste ayuda. El Congreso debe asegurar a sus miembros, mediante un contrato de seguro de vida.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 días del mes de enero de 2025.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurrado Marín





www.congresomich.gob.mx